



**SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOS.**

Toda distincion y claridad de bodegas personas y  
najas asi de vino binagre uveyte, con sus peñificacion  
de las querson de Medias, como de sus dueños prin  
cipales, sendo a calle yta sin tener que casar ni  
bodega de per sora alguna, de que ara lista y pa  
aron el presente escriuio que los de millones con  
esta distincion y claridad y asi hecho se tray  
ga a estauo para que en su auntamiento se  
hayan la forma de y se repara a como se ha  
re a dho señores y de un y a quien se les deuia y  
partir segun sus con sumos y cosecha de uveyte  
ad bixtiendose que en quanto al vino y binagre  
se an de aforar y se pitar las tenasas segun sus  
tamanos y binos y binagre que en ellas se bixen y  
en quanto al uveyte por la uuey, para que todo  
haga sus señores nombraron por comisarios para dho  
aforo a los señores Antonio Carrero munoz, Alfores  
Mañor, Dn<sup>o</sup> Juan de Jaxardo Juenos, Dn<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Lopez Garcia  
y Dn<sup>o</sup> Luis chus de guzman de sidores de stauo a los  
quales este conuesso da comision poder brenia y  
fa eultad la que se deuia. Serre quien para que ha  
gandho a foro ante el presente escriuio sin men  
brar tenasa ni efecto alguno sobre que se les en  
cargan sus con uenios y de les no si fiquen lo aceptan  
y han de cumplir con sus obligacion y dho de comi

